

NORMATIVA RESPECTO DE LA DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR VÍA ELECTRÓNICA EN VENEZUELA

REGULATIONS CONCERNING THE DECLARATION OF TAX ON THE RENT BY ELECTRONIC ROUTE IN VENEZUELA

Mariana del Valle Buitrago Rodríguez¹ / Jeimen Molina Orozco²
/ Omar Pérez Díaz³

Recepción: 28/11/2017; Evaluación: 29/11/2017; Aceptación: 02/12/2017

Resumen

Las tecnologías de la información y comunicación dentro del sistema impositivo venezolano, constituyen una herramienta indispensable, para que el obligado tributario, cumpla con el deber constitucional de contribuir con las cargas del Estado, a través de la declaración y pago de los tributos nacionales y, de manera particular el Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, en Venezuela, la ley que regula este tipo impositivo, no dispone de manera expresa, el de-

ber de presentar las declaraciones del referido impuesto por vía electrónica. Por ello, el propósito general de este trabajo, está dirigido a indicar las diversas normativas que ordenan la presentación, declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta por vía electrónica en Venezuela. Metodológicamente, este trabajo establece sus bases en una investigación cualitativa documental, bajo los lineamientos de un diseño de tipo jurídico descriptivo. Se obtuvo como resultado el análisis de diversas normas jurídicas venezolanas vigentes, respecto de la declaración del Impuesto sobre la Renta en usanza de Internet en Venezuela.

Palabras claves: Impuesto sobre la Renta- obligación tributaria- medios electrónicos.

Abstract

Information and communication technologies within the Venezuelan tax system are an indispensable tool for the taxpayer to comply with the constitutional duty to contribute to the state charges through the declaration and payment of national taxes and, in particular the Income Tax. However, in Venezuela, the law that regulates this tax rate, does not explicitly provide for the obligation to submit tax returns electronically. Therefore, the general purpose of this paper is to indicate the various regulations that order the presentation, declaration and

- 1 Especialista en Derecho Mercantil opción Tributos empresariales por la Universidad de Los Andes. Profesora Asociada de Derecho Mercantil, Instituciones Financieras y Seminario de Aspectos Legales de la Empresa en la Universidad de Los Andes "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" Táchira (Venezuela). Forma parte del Grupo de Investigación HEDURE del CDCHTA Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez", proyecto bajo el código ADG-NUTA-H-06-00-06, correo electrónico: buitrago-mariana@gmail.com
- 2 Magister en Gerencia Ambiental por la Universidad Nacional Experimental de las Fuerzas Armadas. Docente Agregado de la Universidad de los Andes" Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" Táchira (Venezuela) Forma parte del Grupo de Investigación HEDURE, del CDCHTA Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez", proyecto bajo el código ADG-NUTA-H-06-00-06.
- 3 Doctor en Educación. Docente titular de la Universidad de los Andes" Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" Táchira (Venezuela) Forma parte del Grupo de Investigación HEDURE, del CDCHTA Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez", proyecto bajo el código ADG-NUTA-H-06-00-06.

payment of the Income Tax electronically in Venezuela. Methodologically, this work establishes its bases in a qualitative documentary research, under the guidelines of a descriptive legal type design. As a result, the analysis of several Venezuelan legal regulations in force, regarding the declaration of Income Tax in Internet usage in Venezuela.

Keywords: Income tax - tax liability - electronic media.

Introducción

En Venezuela, las tecnologías de la información y la comunicación, son un mecanismo útil e indispensable, que el Estado, a través de sus distintos entes y sus diferentes niveles, utiliza para llevar a cabo la gestión de gobierno, y dar paso, a la gobernabilidad electrónica que según Castoldi⁴ (2002):

...incluye todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno de un marco mucho más transparente que el actual.

En este sentido, la Administración Tributaria venezolana, ha migrado a la usanza de los medios electrónicos, para relacionarse de manera directa, ágil y rápida, con los administrados (usuarios, contribuyentes y responsables), poniendo en funcionamiento la gobernabilidad electrónica de Administración Tributaria. Vale decir, actividades como trámites, notificaciones, declaraciones y pagos de impuestos nacionales, se materializan por medios electrónicos, dejando atrás la ejecución de dichas actividades de manera física-tradicional, bajo formatos manuales.

4 Pablo Castoldi, "El Gobierno Electrónico como un nuevo paradigma de Administración", *Revista pruden-
tia iuris*. N. 55. (2002): 112.

El Impuesto Sobre la Renta en Venezuela, según Candal⁵ "encuentra sus fundamentos y principios rectores en los Artículos 133, 316, 317 de la Constitución Nacional (CN)"; por ello, toda persona tiene el deber de coadyuvar al pago del Impuesto sobre la Renta, siempre que este incurso en alguno de los presupuestos de hecho imponible, que da nacimiento a la imposición y que están previstos en la ley⁶ que rige la materia.

El Impuesto sobre la Renta, es uno de los tributos a los que la Administración Tributaria venezolana, ha incorporado el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. En este sentido, desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Tributario del año 2001⁷; se permite que la Administración tributaria pueda "utilizar medios electrónicos o magnéticos para recibir, notificar e intercambiar documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos y en general cualquier información." Reiterándose tal norma, que reconoce el uso de medios electrónicos, para las referidas actividades, en el Código Orgánico Tributario⁸ vigente.

Así pues, la Administración Tributaria venezolana, demanda del contribuyente u obligado tributario de este tipo impositivo, -que es considerado según Candal⁹ "... el tributo más importante hasta finales del

5 Manuel Candal Iglesias, *Aspectos fundamentales de la imposición a la renta de sociedades en Venezuela*, (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2011), 35.

6 Ley del Impuesto sobre la Renta. Gaceta Oficial 6.152 de fecha 18 noviembre 2014.

7 Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, Artículo 125.

8 Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 1.434 de fecha 17 de noviembre de 2014, Artículo 135.

9 Manuel Candal Iglesias, *Aspectos fundamentales de la imposición a la renta de sociedades en Venezuela*, (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2011), 37.

siglo XX”-, el cumplimiento de los deberes tributarios (declaración, presentación y pago) a través de medios electrónicos.

Por consiguiente, el administrado (contribuyente, responsable u obligado tributario) debe conocer que los deberes tributarios de declaración, presentación y pago del Impuesto sobre la Renta en Venezuela por medios electrónicos, están dispuestos, en una serie de normativas fuera de la Ley especial que rige la materia. De allí que, la importancia de este documento, está vinculada con el conocimiento que debe tener el sujeto pasivo o administrado, en calidad de contribuyente o responsable de la normativa respecto a la declaración del Impuesto sobre la Renta en Venezuela por Internet.

La intencionalidad o propósito de este documento cualitativo, se basa en exponer, y comunicar de forma escrita, a la comunidad académica las diversas normativas que contemplan para el Impuesto sobre La Renta en Venezuela, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para la declaración y pago de este tipo impositivo.

Por tanto, este es un documento didáctico básico, que permite a quienes tienen la obligación de presentar el Impuesto sobre la Renta en Venezuela, advertir de la existencia de providencias administrativas que consagran el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el Impuesto sobre la Renta y por consiguiente establecen la obligación de declarar y pagar de forma electrónica el Impuesto sobre la Renta.

I. Uso de los medios electrónicos en materia tributaria venezolana

El texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹⁰, establece el uso prioritario de la ciencia, la tecnología y la innovación, por ser instrumentos fun-

damentales para el desarrollo económico, social y político del país. Este principio constitucional, permite la implementación y la usanza de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en los diferentes ámbitos del quehacer diario; verbigracia, el comercio, la educación, la gobernanza, entre muchos otros, lo cual demanda transformaciones para la sociedad. Estas innovaciones han visto su máximo esplendor en la materia comercial venezolana.

Sin embargo, en el ámbito de la Administración Pública, se reconoce, la necesidad de utilizar las tecnologías de la información y comunicación, para agilizar las diversas actividades, que comprenden la gestión de gobierno y que conllevan a la informatización de la Administración pública, que según Linares¹¹:

(...) permite avanzar hacia el diseño y funcionamiento de los procedimientos administrativos electrónicos tramitados por la Administración Pública Electrónica. Una administración para la que desaparecen en gran medida las limitaciones derivadas del tiempo y del espacio, pudiendo lograr sus objetivos con una reducción considerable de costes (y aumento de la eficiencia) y un incremento espectacular de las relaciones jurídicas sin merma de la seguridad.

Por ello, en los textos legales venezolanos que contemplan regulación de actividades de la Administración Pública nacional, y en función del principio constitucional de uso prioritario de la ciencia, la tecnología y la innovación, se ha ido poco a poco, diseñando e incorporando normas, que permitan la utilización de medios electrónicos, para de esta manera informatizar la Administración Pública; creándose por tanto, el

10 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial No. 5.453 de fecha 24 de marzo 2000, Artículo 110

11 Maximino Linares, “Fiscalidad del Comercio Electrónico: Aspectos de la Nueva Administración Tributaria”, Revista de la Contratación Electrónica N. 19. (2001): 8.

asidero legal para la gestión de gobernanza por medios electrónicos. Verbigracia, en lo que se refiere a la materia tributaria, se han incorporado algunos visos, para la implementación de la gestión tributaria electrónica en Venezuela.

Así es, como se desprende que el Código Orgánico Tributario¹² vigente, dispone en su articulado, la posibilidad de uso de medios electrónicos o magnéticos, para la realización de procedimientos y tramites como notificaciones, declaraciones, pagos o actos administrativos; además de posibilidad que tiene la Administración Tributaria, de establecer un domicilio fiscal electrónico obligatorio¹³ para los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

Esa gestión tributaria electrónica, no sólo comprende el aproximar, la Administración Tributaria al administrado-usuario (en calidad de contribuyente, o responsable), llevando a través de medios electrónicos, a la Administración Tributaria hasta el lugar donde el administrado esté; además abarca, la simplificación y automatización de trámites administrativos tributarios como lo son la presentación de declaraciones y pagos de impuestos entre otros.

En este sentido, Arrieta¹⁴ señala que “la información presentada o enviada por medios informáticos tendrá plena validez desde el punto de vista administrativa y procesal, (...) por lo que de manera tácita se le reconoce pleno valor probatorio a los actos celebrados por vía electrónica”.

Por lo tanto, el uso de medios electrónicos debe ser considerado como la vía

dispuesta por la Administración Tributaria, con plena eficacia y validez jurídica, para que el administrado- usuario (en calidad de contribuyente o responsable) cumpla con los deberes tributarios que encuadran dentro de los supuestos dispuestos en el Artículo 135¹⁵. Ello, forma parte de la gestión tributaria electrónica, y tienen gran significación, para el avance de la aplicación y uso de medios electrónicos en materia tributaria en Venezuela.

II. Normativa que establece la obligación de declarar y pagar electrónicamente el Impuesto sobre la Renta en Venezuela

La obligación de declarar y pagar electrónicamente el Impuesto sobre la Renta en Venezuela, no está dispuesta en la ley especial que rige la materia. En consecuencia, se hace indispensable, revisar un conjunto de normas de rango sub-legal, que son emanadas de la Administración Tributaria Nacional, a través de providencias emitidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); ya que estas normas en palabras de Arrieta¹⁶ “determinan la normativa reguladora de los modos de cumplimiento de uno de los principales deberes formales, como es la obligación de declarar tributos, que de forma mandatoria se impone que se cumpla

12 Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 1.434 de fecha 17 de noviembre de 2014, Artículo 135.

13 Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 1.434 de fecha 17 de noviembre de 2014, Artículo 34.

14 Miguel Arrieta Zinger, “Normativa respecto de las declaraciones de impuestos nacionales por Internet en Venezuela”, Revista Derecho y Tecnología N. 11. (2010): 99.

15 Artículo 135: La Administración Tributaria podrá utilizar medios electrónicos o magnéticos para recibir, notificar e intercambiar documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos y en general cualquier información. A tal efecto, se tendrá como válida en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de electrónicos o magnéticos.

16 Miguel Arrieta Zinger, “Normativa respecto de las declaraciones de impuestos nacionales por Internet en Venezuela”, Revista Derecho y Tecnología N. 11. (2010): 101

mediante medios de cumplimiento electrónicos (...)"

2.1. Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0949

La primera normativa dispuesta a este fin, data del año 2005, bajo la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0949¹⁷. En este instrumento, se dispone como sujetos pasivos a los funcionarios públicos y trabajadores al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales¹⁸ (nombrándose estos entes públicos

17 Publicada en Gaceta Oficial 38.319, del 22 de Noviembre de 2005

18 Providencia Administrativa SNAT/2005/0949 Artículo 2. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los órganos y entes públicos son los siguientes: 1. La República, que comprende, entre otros: La Presidencia de la República y la Vicepresidencia Ejecutiva. Los Ministerios. Los Servicios Autónomos sin personalidad jurídica. La Procuraduría General de la República. Las Oficinas Nacionales creadas por la Presidencia de la República. La Asamblea Nacional. El Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales de la República. El Ministerio Público. La Contraloría General de la República. El Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales de la República. El Ministerio Público. La Contraloría General de la República. La Defensoría del Pueblo. El Consejo Nacional Electoral. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura. El Consejo Moral Republicano

1. El Banco Central de Venezuela
2. El Parlamento Latinoamericano y el Parlamento Andino.
3. Los órganos ejecutivos y legislativos de los estados, distritos metropolitanos y municipios.
4. Los servicios autónomos sin personalidad jurídica de los estados, distritos metropolitanos y municipios.
5. La Contralorías de los estados, distritos metropolitanos y municipios.
6. Los institutos Autónomos creados por la República, estados, distritos metropolitanos y municipios.
7. Las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, creadas por la República, estados, distritos metropolitanos y municipios o en los cuales esta o sus entes descentralizados funcionalmente tengan participación, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Pública.
8. Las Universidades Nacionales.
9. Los entes descentralizados funcionalmente con fi-

en la misma normativa), siempre y cuando éstos sujetos tengan enriquecimientos netos gravados con la Tarifa 1 del Impuesto sobre la Renta y sean superiores a 1000 unidades tributarias.

Para dichos obligados, se les ordena el deber de presentar electrónicamente sus declaraciones definitivas del Impuesto sobre la Renta; iniciando a partir del ejercicio fiscal del 31 de diciembre de 2004, e impidiendo la presentación de las declaraciones definitivas bajo los formularios "DPN 24" y "DPN 25"; es decir, se expresa la prohibición de recibir las declaraciones de las referidas personas, por el medio tradicional, bajo sustentáculo físico. Para ello, se dispone de una plataforma electrónica creada al efecto, bajo el Portal <http://www.seniat.gob.ve>, en la cual, el sujeto pasivo, debe inscribirse, para asignarle clave de acceso y poder cumplir así con dicha obligación de declarar electrónicamente.

Interesante destacar de esta norma sublegal, la posibilidad de otorgarle a los sujetos obligados, cuya declaración arroje impuesto a pagar, de efectuar el pago bien por vía electrónica o por la vía tradicional en las oficinas receptoras de fondos nacionales. En esta última opción, el contribuyente debe imprimir la planilla generada por el sistema.

2.2. Providencia Administrativa N° SNAT/2009-0034

Tres años después, se dicta la Providencia Administrativa N° SNAT/2009-0034¹⁹, la cual obliga a declarar electrónicamente, a todos los sujetos pasivos especiales, que hayan sido calificados como tal, por parte del Servicio Nacional Integrado de Ad-

nes empresariales, en los cuales la República, estados, distritos metropolitanos y municipios o en alguno de los entes creados por ellos, tenga una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social.

19 Publicada en Gaceta Oficial 39.171 del 5 de Mayo de 2009

ministración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Esta declaración por vía electrónica, debe además, ser realizada en los plazos establecidos en el calendario de contribuyentes especiales²⁰.

El Artículo 2, de esta misma providencia, se ordena, tanto a las dependencias competentes del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, de recibir los formularios en soportes físicos tradicionales bajo las formas “DPNR25”, “DPNRR25”, “DPJ26”, “EPJ28” y “EPN29”.

2.3. Providencia Administrativa N° SNAT/2009/0103

En el año 2009, se dicta la Providencia Administrativa N° SNAT/2009/0103²¹, que dispone la obligación de presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta, para los sujetos pasivos que encuadren bajo los supuestos de personas jurídicas, antes sin personalidad jurídica, para todos los ejercicios fiscales que inicien después del 01 de enero del año 2009.

Así mismo, dispone la providencia referida, la obligación de declarar el Impuesto sobre la Renta por vía electrónica a través del portal fiscal, a las personas naturales, cuya determinación no arroje impuesto a pagar. Sin embargo, se permite a las personas naturales cuya determinación arroje impuesto a pagar, que pueda escoger entre

la presentación de Impuesto sobre la Renta, por vía electrónica a través del portal fiscal, o por medio de los formularios y formas físicas tradicionales, soportadas en papel y establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Véase que en este último supuesto, se admite la elección según la preferencia de la persona natural del medio a utilizar para la presentación de la declaración de impuesto, siempre que se realice bajo los plazos dispuestos en la normativa legal vigente. De la misma manera, la providencia aclara que en caso de la persona natural, cuya determinación arroje impuesto a pagar, y haya optado por declarar por vía electrónica, el deber material de pago puede cumplirse, bien a través del pago físico en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales (bancos), siempre y cuando hubiese impreso la planilla generada por el sistema.

O en su defecto, la persona natural podrá cumplir con el deber material de pago, por medios electrónicos, que comprende según Arrieta²² “la realización de una transferencia electrónica (si es titular de una cuenta en alguno de los bancos autorizados por el SENIAT), o mediante algún otro medio electrónico de pago autorizado por el SENIAT”.

2.4. Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0034

En el mes de Junio del año 2013, y bajo la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0034²³, se ordena como deber fundamental, que todos los sujetos²⁴ en

20 Providencia Administrativa SNAT/2009-0034, Artículo 1. Los sujetos pasivos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán presentar electrónicamente las declaraciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, únicamente a través del Portal Fiscal. Las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta de los sujetos a que hace referencia el encabezamiento de este artículo, deberán ser presentadas electrónicamente, en los plazos establecidos en el calendario de contribuyentes especiales.

21 Publicada en Gaceta Oficial N°39.296, del 30 de Octubre del 2009

22 Miguel Arrieta Zinger, “Normativa respecto de las declaraciones de impuestos nacionales por Internet en Venezuela”, Revista Derecho y Tecnología N. 11. (2010): 103

23 Publicada en Gaceta Oficial N° 40.190, de fecha 17 de Junio del 2013

24 Providencia Administrativa SNAT/2013-0034, Artículo 1. Presentación de la declaración: Las personas naturales, las personas Jurídicas y las enti-

calidad de contribuyentes o responsables del Impuesto sobre la Renta, sean estos, personas naturales, personas jurídicas, y las entidades sin personalidad jurídica, domiciliadas o residenciadas en el territorio venezolano y que permanezcan por un período de más de 180 días continuos o discontinuos y tengan enriquecimientos anuales, netos, disponibles obtenidos en dinero o en especies, deben declarar el Impuesto Sobre la Renta por medios electrónicos.

La norma sub-legal referida, ordena a los sujetos pasivos, tomar en cuenta, las especificaciones técnicas dispuestas por la Administración Tributaria, en su manual de usuario, que está alojado en el portal SENIAT que es el sitio web, que está representado por el dominio gov.ve que comprende la página oficial de la Administración Pública Tributaria, representada bajo la dirección WWW.SENIAT.gov.ve

Igualmente, esta Providencia Administrativa, impone que en cumplimiento de los plazos del deber material de pago del Impuesto sobre la Renta, debe ceñirse a lo estipulado en Ley de Impuesto Sobre la Renta. Pero, el sujeto pasivo, puede escoger la forma de pago. Vale decir, el pago según el Artículo 2²⁵, puede realizarse de manera física, mediante la impresión de la planilla que arroja el sistema, entregando las cantidades de dinero autoliquidadas y las planillas impresas en las Oficinas Receptoras de

dades sin personalidad jurídica, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, así como las declaraciones que las sustituyan, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

25 Artículo 3. Efectuada la declaración electrónicamente, en los casos en que la misma arroje impuesto a pagar, el contribuyente podrá optar entre efectuarlo electrónicamente o imprimir la planilla generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos del pago de las cantidades auto determinadas, en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales. El pago se realizará bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

los Fondos Nacionales (Bancos); o bien, el pago puede realizarse de manera electrónica, por medio de los sistemas electrónicos de pago permitidos por la Administración Tributaria.

Consideraciones finales

Los avances legislativos en materia tecnológica en Venezuela, fueron iniciados gracias a la entrada en vigencia del texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; este texto trajo al Siglo XXI, una serie de normativas jurídicas que, auspician y dan marco legal a la inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación en el país; verbigracia, la Administración Pública venezolana, incorpora en su gestión de gobierno, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, evidenciándose ello, en la Administración Tributaria venezolana.

Las normas adjetivas y sustantivas en la materia fiscal venezolana, han dado paso a la gestión de gobierno tributario, que se conoce como gobernanza electrónica tributaria. Tan es así que leyes especiales como el Código Orgánico Tributario venezolano, así como leyes ordinarias, y normativas de carácter sub-legal, disponen la usanza de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración Tributaria nacional.

En consecuencia, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a través de la plataforma del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para la declaración y pago del Impuesto sobre la Renta, está sustentada en leyes con vinculación directa a la materia tributaria especial como las providencias administrativas referidas y estudiadas así como por leyes especiales que aun y cuando no hace mención expresa al Impuesto Sobre la Renta, si incluye dentro de las normativas que explana la necesidad de involucrar las tecnologías de la informa-

ción y comunicación en los distintos órganos de la administración tributaria.

Por lo tanto, tal simbiosis permite que exista una relación amigable, efectiva y eficaz, entre la Administración Tributaria y el obligado, usuario (en calidad de contribuyente o responsable), pues entre ambos sujetos de la relación jurídica tributaria, se verá una interacción que conlleva a la conservación de dinero, ahorro en tiempo, y simplificación de trámites administrativos en Venezuela, al momento de la presentación de la declaración y pago del Impuesto sobre la Renta.

Sin embargo, existen aspectos técnicos que mejorar dentro del portal electrónico del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y que solo los usuarios del sistema, advierten al momento de la presentación y pago del impuesto; por lo que debe considerarse, que la mera normativa respecto de la declaración de Impuesto sobre la Renta por vía electrónica en Venezuela, no es suficiente para solventar y sortear, las dificultades que se puedan presentar, a la hora de cumplir con el deber de declarar el Impuesto sobre la Renta en Venezuela.